



Resolución Jefatural

Nº 2035-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 2561-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 2579-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 79749-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, el literal r) del artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 7, sobre los “Costos académicos” de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que: *“Son los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo y abarca los siguientes conceptos: preparación para la postulación a las IES u OC, inscripción y postulación a la IES u OC, matrícula, pensión de estudios, idioma extranjero, nivelación académica, acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar, costos por emisión de carnés universitarios de IES u OC, gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título o su equivalente”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC señala que: *“Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44, respecto “Del procedimiento de pago a las IES, OC u otras instituciones” de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: *“Para la emisión de la resolución jefatural de determinación de costos académicos, la OAF previamente solicita a las IES, OC u otras instituciones sus instrumentos internos que aprueban o establecen los tarifarios en la IES, OC u otras instituciones por todos los costos académicos que corresponden ser subvencionados a los becarios”*;

Que, el Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, establece que la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas: *“Elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, a través de la Carta DG: 052/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, el Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 2 remitió información al PRONABEC sobre los costos académicos por concepto de cursos desaprobados para el semestre 2021-2, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2020 y 2021; Beca Deporte Escolar – Convocatoria 2020; y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2017, 2019 y 2021;

Que, por medio del Informe N° 2561-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 17 de diciembre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, considera viable determinar para el semestre 2021-2 los costos académicos por concepto de cursos desaprobados del Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 2, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2020 y 2021; Beca Deporte Escolar – Convocatoria 2020; y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2017, 2019 y 2021;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)”*;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar TUO de la Ley N° 27444, señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el*

derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, con Informe N° 2579-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 20 de diciembre de 2021, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos por concepto de cursos desaprobados del Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 2 para el semestre 2021-2, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2020 y 2021; Beca Deporte Escolar – Convocatoria 2020; y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2017, 2019 y 2021;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre 2021-2, los costos académicos por concepto de cursos desaprobados del Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 2, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2020 y 2021; Beca Deporte Escolar – Convocatoria 2020; y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2017, 2019 y 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Costos académicos por concepto de cursos desaprobados
Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2020 y 2021; Beca Deporte Escolar – Convocatoria 2020; y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2017, 2019 y 2021
Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 2

Institución	Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 2		
Sede	Arequipa		
Carreras	Gestión y Mantenimiento de Maquinaria Pesada, Gestión y Mantenimiento de Maquinaria Industrial, Electricidad Industrial con mención en Sistemas Eléctricos de Potencia, Electrónica y Automatización Industrial, Operación de Plantas de Procesamiento de Minerales, Operaciones Mineras, Diseño y Desarrollo de Software, Administración de Redes y Comunicaciones con mención en Virtualización y Seguridad informática, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo		
Periodo	Semestre académico 2021-2		
Beca	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatorias 2020 y 2021; Beca Deporte Escolar – Convocatoria 2020; y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatorias 2017, 2019 y 2021.		
Concepto	Monto de la cuota	Costo del semestre	Costo por hora*
Cursos desaprobados	S/ 930.00	S/ 4650.00	S/ 38.75

* Alumnos con cursos desaprobados.